

ACUERDO SALARIAL AOT-FITA

En la Ciudad de Buenos Aires a los 26 días del mes de marzo de 2024 se reúnen, por una parte, la Federación de Industrias Textiles Argentina (FITA), CUIT N° 30-52725634-4, domicilio electrónico: fita@fita.com.ar, con domicilio en Reconquista 458, Piso 9, CABA, representada en este acto por su Prosecretario 1° señor Edgardo Tertzakian y su apoderado Cont. Eduardo Detoma, con el patrocinio letrado del Dr. Lucas Ramírez Bosco (en adelante la Representación Empresaria) y, por la otra, la Asociación Obrera Textil de la República Argentina, CUIT N° 30-53031305-7, domicilio electrónico: secgremial@aotra.org.ar, teléfono: 11-4923-4061 (int. 5601-03-04-06-07), con domicilio en Av. La Plata 754, CABA, representada en este acto por su Secretario General Sr. Hugo H. Benítez, su Secretario Adjunto José Listo, su Secretario Gremial Sr. Jorge Russi, su Secretario Tesorero Sr. Alejandro Mellea, su Secretario de Interior Sr. Raul Esquivel y su Secretario de Asistencia Social Sr. Fernando Lobais, (en adelante la Representación Sindical). Las PARTES manifiestan haber alcanzado el siguiente ACUERDO:

I - VIGENCIA.

1.- El presente Acuerdo regirá entre el 1° de marzo de 2024 y el 30 de abril de 2024.

II - SALARIOS.

Las partes acuerdan establecer a partir del 1° de marzo 2024, las nuevas escalas de salarios básicos correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, según se indica seguidamente:

CAT	Vigencia al
	1/3/2024
A	1870
B	1905
C	1941
D	1976
E	2016
F	2055
G	2119
H	2165

Los nuevos valores de las escalas absorben, hasta su concurrencia, los incrementos o adicionales que sobre las remuneraciones hubieran otorgado o pactado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general a partir del 1° de junio de 2023 y hasta la fecha de vigencia del presente acuerdo.

III – ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA

1.- Las partes acuerdan el pago a todos los trabajadores convenionados de una asignación no remunerativa de \$ 110.000 en el mes de marzo y de \$ 150.000 para el mes de abril bajo la denominación "Asignación No Remunerativa".

2.- Las cuotas de la asignación mencionada en el punto anterior se liquidarán juntamente con la segunda quincena de cada mes. Las ausencias debidamente justificadas motivadas en causas legales o convencionales no afectarán su pago. En los casos de ausencias injustificadas, se pagarán en proporción al tiempo trabajado. Para el cálculo de cada día en que corresponda liquidar la asignación no remunerativa convenida, se tomará la jornada de trabajo normal y habitual en cada empresa o establecimiento, la que en ningún caso podrá ser inferior a 186 horas mensuales.

3.- Se establece que esta asignación también deberá ser abonada por el empleador en los casos que encuadren en enfermedad o accidente profesional conforme la ley 24.557 por el plazo de 10 días a cargo del empleador (art. 13, inc. 1, ley 24.557) y, con posterioridad, deberá ser incorporada al cómputo del ingreso base conforme la mencionada Ley de Riesgos de Trabajo a los efectos del cálculo de las prestaciones del artículo mencionado y de todas las demás a cargo de la ART.

4.- A los efectos de justificar las ausencias en virtud de lo establecido en los anteriores apartados 2 y 3, deberá tenerse en cuenta que cuando se tratara de enfermedades o accidentes, fueran inculpables o profesionales, para el cobro de la asignación no remunerativa los certificados médicos deberán necesariamente contener: fecha de emisión, lugar de realización del examen médico, diagnóstico de la dolencia, tiempo necesario de reposo, firma y sello de médico con aclaración de la matrícula y datos de contacto del mismo, lugar de reposo con dirección y teléfono, de modo que pueda realizarse el control médico empresario.

5.- Las cuotas de la Asignación No Remunerativa establecida en el presente serán computables para el cálculo de las vacaciones, conforme sus respectivos devengamientos, de modo que se consideren las devengadas antes del otorgamiento de las vacaciones o en el mismo mes y no las que se encuentren en el futuro.

6.- Quedan a salvo los mayores valores que surjan de acuerdos zonales, individuales o por empresa.

IV - CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

The bottom of the document features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature. Below it, another signature is visible. To the right, there are two more distinct signatures. A circular stamp is partially visible in the center, overlapping the signatures. The overall appearance is that of a formal agreement or contract with multiple parties' signatures.

1. Con el objeto de posibilitar una adecuada solución a problemas atinentes a los servicios sociales que brinda la entidad sindical, la contribución patronal fijada por el Artículo 35 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07 en el dos por ciento (2%) será transitoriamente aumentada durante la vigencia de este acuerdo, en dos puntos porcentuales, es decir al cuatro por ciento (4%), exclusivamente entre el 1° de marzo de 2024 y el 30 de abril de 2024, sin prórroga automática de este dos por ciento suplementario.

2. La contribución patronal fijada por el Artículo 35, segundo párrafo, del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, será de \$ 1.200 a partir del 1° de marzo de 2024, siempre por cada trabajador comprendido en dicho convenio.

3. Sobre las cuotas de la Asignación No Remunerativa del Punto III del presente los empleadores contribuirán con un 11% para atender a la adecuada prestación de los servicios sociales que brinda la entidad sindical, por cada trabajador convencionado. Adicionalmente, corresponderá una contribución empresaria al F.A.S. que será de \$ 9.000.- mensuales a partir del 1° de marzo de 2024 y hasta el 30 de abril de 2024 por cada trabajador convencionado.

V - BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD.

Las partes acuerdan modificar la escala para la bonificación por antigüedad establecida en el Art. 29 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, la que a partir del 1° de marzo de 2024, quedará sustituida por los nuevos valores que figuran a continuación.

Antigüedad	Vigencia
	1/3/2024
1 año	16
3 años	25
5 años	34
7 años	46
9 años	56
12 años	75
15 años	90
18 años	106
22 años	121
26 años	137
30 años	150
35 años	165
40 años	181

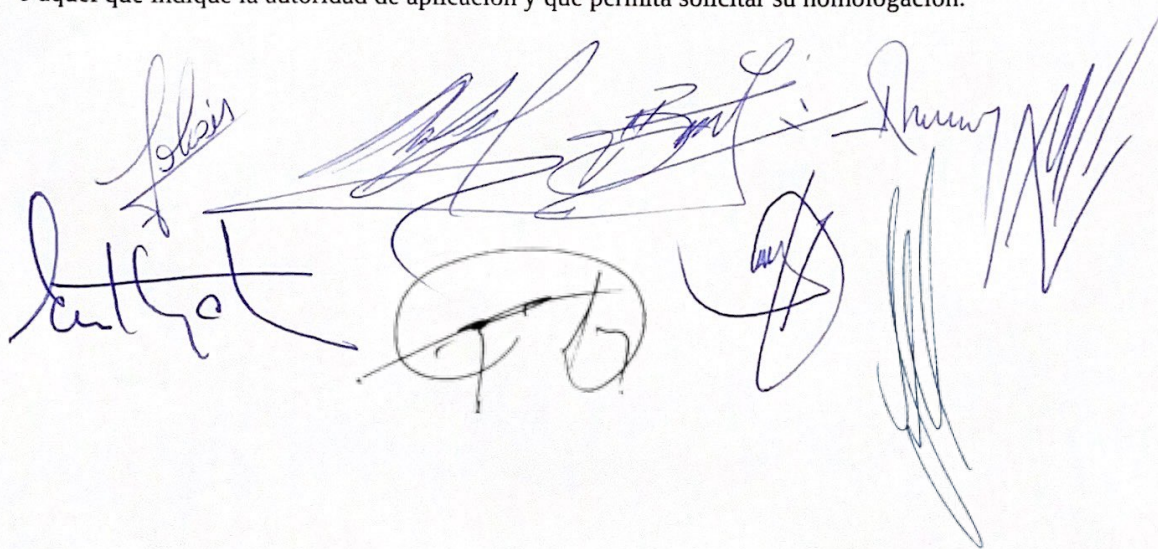
Las empresas que ya otorgaron adicionales por antigüedad u otros beneficios análogos por importes iguales o superiores a los que resultan de dicho Anexo, quedarán eximidas de la

aplicación del mismo. Si los importes fueran inferiores, se ajustarán a los valores de la nueva escala.

Las partes se comprometen a reunirse en la primer semana de mayo de 2024 a fin analizar la situación salarial que regirá a partir del 1° de mayo de 2024.

Ambas partes pedirán la homologación del presente convenio. Conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O 2017).

El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.

A collection of handwritten signatures in blue ink. On the left, a signature is written above the word "Gabin". To its right is a large, stylized signature. Further right is another signature that appears to start with "Bart". On the far right is a signature that looks like "Shuruy". Below these, there are several other signatures, including one that looks like "Luis" and another that looks like "Miguel".



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número:

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.